

Año: 2013

Expediente: 8476LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 1 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Diciembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión de Salud y Atención
a Grupos Vulnerables
Presente.-

En fecha 11 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por EL Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo perteneciente a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 1 a la Ley Estatal de Salud.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8476/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Diciembre de 2013

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8476 | LXXIII

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables para los efectos del artículo 39 fracción XIV inciso j) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de Reforma** por adición de un articulo 1 a la Ley Estatal de Salud, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un fenómeno social, pues en cada momento determinada sociedad puede tener una visión particular de la misma. Se puede determinar estadísticamente mediante la recolección de datos en una población, su tasa de natalidad o mortalidad, la esperanza de vida y la proporción de médicos por habitantes, los cuales son algunos indicadores que se integran al concepto de salud, para poder establecer su nivel.



La definición más importante e influyente en la actualidad con respecto a lo que por salud se entiende, sin lugar a dudas es la de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1948), plasmada en el preámbulo de su Constitución y que dice: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. A pesar de que fue oficializada hace unos 60 años, esta definición es relevante por su institucionalidad, pues es la que sirve de base para el cumplimiento de las competencias de la Organización Mundial de la Salud, que es el máximo organismo gubernamental mundialmente reconocida en materia de salud y uno de los principales actores en dicha materia.

En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud, viene a ser un ente internacional que da pie para que dentro de muchos Países se tomen medidas de políticas públicas sanitarias gubernamentales para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos. De ahí la necesidad de un Estado Social que regule de manera coordinada las políticas de salud pública.

Uno de los propósitos de la Organización Mundial de la Salud es el de difundir su definición de salud para crear una delimitación homogénea de alcance global. Esta definición ha sido acogida a nivel internacional por casi todos los países, incorporándola en la legislación interna de cada uno de ellos. Esta homologación también se aplica con respeto al estudio de las enfermedades en vista de que las mismas trascienden las fronteras de los países, motivo por el cual se creó la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) por parte de la Organización Mundial de la Salud, la cual es revisada y actualizada periódicamente.



Con esto la Organización Mundial de la Salud, deja entrever que la salud es un concepto científico “que se aplica a todos los grupos sociales y a todos los períodos históricos por igual”

HONORABLE ASAMBLEA

Con este preámbulo de la Organización Mundial de la Salud, hago referencia que en fecha 4 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se adiciona un Artículo Primero Bis que define el concepto de salud de la siguiente manera:

Ley General de Salud

Artículo 1o. Bis: Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

Por lo anterior es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con el afán de homologar nuestro marco normativo en Materia de Salud, con la Ley Federal de Salud, La iniciativa en de referencia, intenta colocar en la Ley Estatal de salud términos correctos, homogéneos, concretos y entendibles para los ciudadanos del estado de Nuevo León, por la importancia que reviste tal Adición,

Por lo antes expuesto y por resultar de vital importancia es que sometemos a todos Ustedes el siguiente proyecto de:



DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma por Adición de un Artículo 1 Bis a la Ley Estatal de Salud en el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1 Bis. Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

TRANSITORIOS

UNICO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Diciembre de 2013


Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

